

GENERAL ROCA, 27 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**B., A. V. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" **Expte. RO-02203-F-2026**, respecto de la legalidad de la medida adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 16/7/2026 con relación a la niña A.V.B. - DNI 70111727, quienes es hija de L.A.D.4.y.d.S.E.B..

RESULTA: En la presentación señalada el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la toma de medida excepcional de protección de derechos en relación a la niña ALIXON VALENTINA BURGOS.

En fecha 21/7/26 fueron escuchados en audiencia. En todas las audiencias asistió la representante complementaria.

Obra agregado dictamen de la Sra. Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Estando en condiciones de decidir, será el punto de partida para legalizar la medida adoptada, el encuadre normativo que enmarca la adopción de medidas de protección de derechos respecto de niños, niñas y adolescentes en el marco del sistema de protección integral de los derechos de la infancia vigente. Para ello es ineludible tener en cuenta las prescripciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la ley nacional N° 26.061 y de la ley provincial N° 4109 en consonancia con la Regla de Reconocimiento Constitucional en el marco de nuestro "Estado Constitucional de Derechos". Partiendo de estas premisas, en el caso de autos, se observa que el Organismo Proteccional ha adoptado la medida de protección excepcional prevista en el art. 40 de la ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109 en función de lo detectado desde la primera intervención.

Del Acto Administrativo surge que la madre de la niña tiene consumo problemático de sustancias psicoactivas, siendo consciente de que en su estado actual no puede hacerse cargo de los cuidados de su hija y teniendo la intención de internarse para la realización de tratamiento por su adicción, estando el padre condenado a 6 años de prisión por acumulación de causas.

Agrega que la evaluación realizada no solo tuvo relación a las dificultades que presenta Ludmila, sino a la identificación de indicadores de protección y recursos familiares, priorizando aquella alternativa que mejor garantice el interés superior de la niña. En este sentido, la evaluación realizada da cuenta de que Alixon ha permanecido en convivencia con su tía paterna, de manera casi permanente desde el mes de agosto del año pasado, constituyéndose este domicilio como un espacio de contención y desarrollo general. Indica además que la propia progenitora, a lo largo de la evaluación ha modificado su propuesta inicial, manifestando expresamente su voluntad de que A. quede bajo el cuidado de la Sra. F., al reconocerla como figura de sostén tanto para ella como para su hija y como el espacio de protección que su hija necesita. Cabe destacar que la dinámica familiar en la que A. convive con su tía paterna y se vincule frecuentemente con sus abuelos maternos y progenitora, es una dinámica que ya está establecida desde hace un tiempo prolongado. En ese contexto, A. ha construido rutinas y vínculos significativos, constituyéndose este espacio como su centro de vida actual. El equipo técnico considera que no existen indicadores que ameriten la modificación de este lugar de convivencia de la niña, priorizando el interés superior de la misma, mientras duren las intervenciones del Organismo en relación a la restitución de derechos.-

Señala además en sus fundamentos, respecto de la evaluación de los abuelos maternos, si bien ambos confirmaron su disposición para participar activamente en la vida de Alixon y acompañar el proceso de restitución de derechos, se pudo observar ciertas dificultades en la historia familiar a la hora del establecimiento de límites a su propia hija. Así mismo, actualmente la joven Ludmila se encuentra en convivencia con su madre, la Sra. Noelia mientras aguarda el inicio del tratamiento por consumo por lo que el domicilio materno no reúne por el momento las condiciones más favorables para que Alixon se aloje allí. Sin embargo, sí se destaca la necesidad de sostener ese vínculo afectivo existente y por ello la importancia de su participación en la red familiar.- En razón de ello, el equipo técnico interviniente decide hacer efectiva la medida excepcional de derechos con Alixon. El principal motivo de esta decisión radica en la imposibilidad actual de su progenitora, de ejercer plenamente los cuidados de su hija en virtud del consumo problemático que atraviesa hace varios años. La joven Ludmila reconoce dicha problemática, manifestando sus limitaciones actuales y expresando su voluntad de iniciar tratamiento/internación,

prestando conformidad con la adopción de la medida excepcional de derechos.

Conforme lo expuesto entiendo que la medida adoptada garantiza el mejor interés de la niña, teniendo en cuenta que de este modo se permite resguardar su integridad psicofísica y emocional. De lo actuado en las presentes actuaciones y de lo desarrollado en la audiencia puedo apreciar la situación de riesgo y vulnerabilidad en la que se encontraba A. estando al cuidado de su madre, lo cual ha dado fundamento a la presente medida, habiendo la progenitora prestado conformidad en la audiencia para la legalidad de la presente medida. En cuanto al progenitor, conforme lo informado por el JEP Nro. 10 y conforme lo dispuesto en el art 702 inc b) CCYC, no fue requerida su asistencia.

Por consiguiente, de los informes agregados y de todas las constancias que se encuentran glosadas en autos, más lo conversado en las diversas audiencias tomadas en este expediente, queda evidenciado que corresponde decretar la legalidad de la medida de protección excepcional que ha sido tomada por el órgano de protección.

Por lo expresado previamente se concluye que en base a lo establecido por los arts. 19, 27, 36/39 inc. h) y 40 de la Ley 4109, en concordancia con la Ley 26.061 y los arts. 3, 9 y 18 CDN y teniendo en miras el interés superior, resulta necesario legalizar la medida adoptada.

En base a ello concluyo que la medida adoptada garantiza el mejor interés de la adolescente, previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4109, teniendo en cuenta que de este modo se permitirá resguardar su integridad psicofísica y emocional.

Asimismo, los informes obrantes en autos dan cuenta de las estrategias previas intentadas, las que no han dado los resultados esperados, siendo que la niña se encontraba en estado de riesgo y vulnerabilidad, habiéndose dado la debida intervención a su representante legale, teniendo en consideración el cumplimiento de los requisitos formales (plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados), el dictamen de la Sra. Defensora de Menores, lo dispuesto en la normativa citada, y en función del interés superior o mejor interés,

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias del acto administrativo de fecha 8/7/2026, por un término de **noventa (90) días**, los que comenzaron a computarse desde el día 8/7/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día **06/10/2026**, quedando la niña <.V.B.D.7. al cuidado de su tía **F.B.D.3.**, quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental. Se hace saber al Organismo Proteccional que deberá continuar con el cumplimiento de la medida, efectuando el control y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.
- 2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional.
- 3) Notifíquese al Defensor de Menores.
- 4) Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.

DRA. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO Jueza de Familia